



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3845

Sancionada el 23/07/1964. Promulgada el 04/08/1964.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.163, del 20 de agosto de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso 4° del artículo 379 – Título XII del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia de Salta, por el siguiente:

“Inciso 4° - Que la deuda esté justificada por los libros de comercio llevados en debida forma por el actor, o resultase de boleto de corredor conforme con sus libros y en los casos en que éstos puedan servir de prueba, o surja de certificación contable en los casos de facturas conformadas.”

Art. 2°.- Sustitúyese el inciso 6° del artículo 426 – Título XIV del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia de Salta, por el siguiente:

“Inciso 6° - Las letras de cambio, facturas conformadas, vales o pagarés protestados con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio o, en defecto de protesto, reconocidos en juicio.”

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA – Dr. Eduardo Paz Chain – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

Salta, 4 de agosto de 1964.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DR. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas